

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0208

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 SEP 2020

VISTOS:

Acta N° 000367, de fecha 13 de diciembre del 2019; Informe N° 07-2019/GRP-440010-440015-440015.03-AHJRA, de fecha 24 de diciembre del 2019; Oficio N° 246-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de diciembre del 2019; Escrito de registro N° 00152-2019, de fecha 08 de Noviembre del 2019; Memorandum N° 039-2020-GRP-440010-440015-440015, Informe N° 282-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de Marzo del 2020, proveído de DTT de fecha 09 de Marzo del 2020 y demás actuados en Veinticinco (25) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el día 13 de diciembre del 2019 a horas 6:12 pm, mediante la imposición del **Acta de Control N° 000367-2019**, en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura-Chulucanas (Ovalo), con apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **P2L-964**, mientras cubría la ruta **Piura-Pacchas**, vehículo de propiedad de la empresa de transportes **A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, conducido por el señor conductor **MANUEL ALBERTO GUERRERO VILCHEZ**, con Licencia de conducir N° B02801673 Clase A, Categoría DOS B, se detectó que al momento de la intervención, el vehículo transportaba 17 pasajeros, que el conductor no contaba con certificado de habilitación, incurriendo presuntamente en el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 c) del artículo 41.2.3**, del DS 017-2009-MTC y sus modificatorias, relacionado en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación". Incumplimiento calificado como Leve. Se adjunta fotografías. Siendo las 6:20 pm se da por concluida la intervención. Se deja constancia que: *"se constató que realiza servicio de transporte de personas bajo la modalidad del servicio de transporte de personas en la ruta Piura-Pacchas."*

Que, de conformidad con el numeral 244.2 del artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, *"las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario"*

Que, de acuerdo a la consulta vehicular de **SUNARP** a folio tres (03), el vehículo de placa de rodaje N° **P2L-964** es de propiedad de la empresa de transportes **A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, certificándose que, efectivamente el día de la intervención, es decir el día 13 de Diciembre del 2019 la propietaria del vehículo era la empresa de transportes **A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**

Que, de conformidad con el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: *"una vez conocido el incumplimiento la autoridad competente requerirá al transportista y/o al conductor según corresponda cumpla con subsanar o corregir el incumplimiento detectado, o demostrar que no ha existido incumplimiento, otorgándole para ello un plazo mínimo de cinco días y un máximo de treinta días calendario"*.

Que, mediante el Oficio de Notificación N° 246-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de diciembre del 2019, dirigido a la empresa de transportes **A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, se ha cumplido con poner de conocimiento a la administrada, siendo recepcionado con fecha 30 de diciembre del 2019, a horas 16:00 horas, por el señor José Arismendiz Toledo, identificado con DNI N° 43278726, quien ha señalado ser PROPIETARIO DEL VEHICULO, tal como se puede corroborar a folios siete(07). La administrada cumplió en presentar su descargo con registro N° 00152 de fecha 08 de enero del 2020, encontrándose el mismo dentro del plazo a fin de subsanar o corregir el incumplimiento consignado en el Acta de Control N° 000367 de fecha 13 de diciembre del 2019, referido al incumplimiento **CODIGO C.4 c) del artículo 41.2.3**, del DS 017-2009-MTC y sus modificatorias, relacionado a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0208** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2020**

para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"

Que, de la evaluación de los presentes actuados se tiene que la empresa de transportes **A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, estando válidamente notificada y por tanto teniendo pleno conocimiento del incumplimiento CÓDIGO C.4.c) 41.2.3, ha cumplido con subsanar mediante la presentación el escrito con registro N° 00152 de fecha 08 de enero del 2020, tipificado en el **CODIGO C.4 c) del artículo 41.2.3**, del DS 017-2009-MTC y sus modificatorias, relacionado en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación; adjuntando en su medio probatorio a fojas once (11) el certificado de habilitación de conductor N° 000006 de fecha 06 de enero del 2020 y vence el 06 de enero del 2021, motivo por el cual, al haberse demostrado que se ha subsanado el incumplimiento detectado y en conformidad al Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que recoge el principio de tipicidad que señala "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía(...)", motivo por el cual corresponde se proceda al **ARCHIVO DE LOS ACTUADOS** generados en el Acta de Control N° 000367-2019 de fecha 13 de diciembre del 2019.

Que, asimismo siendo que obra a folios veinte (20), el Memorando N° 0024-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de febrero del 2020 mediante el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros informa que el vehículo de placa de rodaje N° P2L-964 *no cuenta con historial de habilitación vehicular*, y tal es así que el día de la intervención se encontraba realizando servicio de transporte de trabajadores de la empresa **A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, y por lo que en aplicación del numeral 103.2 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que estipula: "no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con:" 103.2.1: "la prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten habilitación", corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en "**prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados**", incumplimiento calificado como Grave, sancionable con suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 118.1.3° del Reglamento proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS GENERADOS EN EL ACTA DE CONTROL N° 000367-2019 de fecha 13 de diciembre del 2019 a la empresa de transportes **A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** por haberse subsanado el incumplimiento al **CODIGO C.4 c) del artículo 41.2.3**, del DS 017-2009-MTC y sus modificatorias, relacionado en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista. La

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0208

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 SEP 2020

autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación".

ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., por el incumplimiento al CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en "**prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados**", incumplimiento calificado como Grave, sancionable con suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas.

ARTICULO TERCERO: DELÉGUESE a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del Reglamento.

ARTICULO CUARTO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA, DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA de la autorización otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 686-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyDR de fecha 31 de octubre del 2017 para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de transporte de trabajadores, de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la EMPRESA DE TRANSPORTES A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES A&A TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L en su domicilio sito en MZA B LOTE 14 APV. 21 DE AGOSTO REFERENCIA A I ETAPA DE LOS ALGARROBOS DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.P. 85901